



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).

REPARACIÓN DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00490-00
Demandante:	BIBIANA PRISCILA BRAVO BOLAÑOS Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Revisada la demanda y una vez verificado que la parte demandante atendió lo requerido en el auto de fecha 16 de junio del 2014, el cual inadmitió la demanda; se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por los señores Bibiana Priscila Bravo Bolaños (compañera permanente de la víctima), Maria Deisier Londoño Buitrago (madre de crianza de la víctima), Andres German Posso Igua (hermano de la víctima), Jaime De Octavio Posso Igua (hermano de la víctima) y Adriana Lucia Posso Gomez (hermano de la víctima) a través de apoderado, en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00490– 00

REPARACIÓN DIRECTA

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza